



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Indignidad para Suceder
Demandante:	Anatilde Useche Triana
Demandados:	Fideligna Useche Marroquín, Clelia Triana de Perez, Severiano, Rodrigo, Manuel, Aníbal, Dora Alicia Useche Triana, Mario Andrés Useche Peña en representación de Mario Useche Triana (Q.E.P.D.), Macedonio Triana (Q.E.P.D.), herederos indeterminados de los causantes Rosalina Triana de Useche (Q.E.P.D.) y Severiano Useche (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00011-00
Asunto:	Rechaza demanda

Pese a que se presentó escrito en tiempo, el mismo no subsana en debida forma todas las irregularidades presentadas, como se indicó en el auto que inadmite la demanda de fecha veintitrés (23) de enero de 2024 (f.68-69).

Al dirigirse la acción en contra de las señoras FIDELINA USECHE TRIANA y CELIA TRIANA DE PEREZ, se debe allegar prueba de la calidad en la que se citan (*registros civiles de nacimiento*) ¹; circunstancias que no se cumplen con lo presentado en subsanación.

Así, se precisa a la parte demandante, que en caso de que no le sea posible acreditar lo indicado, debió precisar en su escrito introductorio, la oficina donde puede hallarse la prueba, con el fin de que este Juzgado ordene la remisión respectiva en los términos y para los fines del numeral 1° del artículo 85 del Código General del Proceso.

Se reitera la necesidad de actualizar el escrito introductorio al procedimiento vigente, toda vez que en el acápite de “*competencia y procedimiento*”, se señaló el proceso *ordinario* de menor cuantía y el vigente corresponde al proceso *verbal*, dispuesto a partir del artículo 368 del Código General del Proceso².

Con fundamento en lo anterior, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia, por no haber sido subsanada en debida forma.

¹ Inc. 2°, Art. 85, Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”
² Art. 368, *Ibidem*.

2. ORDENAR la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, _____

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO

N° _____

Secretario: *William Sebastian Muñoz Rojas*

WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 473e662bb0a0b421e25f8f534e91a4f4583bd0dd191e4f638d2b6fda7cf0a5ff

Documento generado en 13/02/2024 10:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>